

a otros conceptos distintos del tipo de interés, sin que los importes totales de las ayudas de ambas Administraciones sobrepasen los máximos establecidos en las normas comunitarias correspondientes.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá suscribir el oportuno convenio de colaboración con SAECA a los efectos de regular las condiciones de los avales bonificados previstos en el presente artículo.

2. Procedimiento de tramitación y resolución:

a) Las solicitudes de bonificación de intereses se dirigirán al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón, dentro del plazo que ésta señale y, en todo caso, antes del 1 de diciembre de 2002.

b) Corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Aragón resolver sobre el reconocimiento de derecho a bonificación.

En la resolución sobre las ayudas solicitadas deberá constar, en su caso, el importe del préstamo con interés bonificado, dentro de los límites establecidos en la presente disposición, y los puntos porcentuales de interés financiados con cargo a los presupuestos del MAPA.

El plazo para la resolución de estas ayudas y el de formalización de los préstamos serán los que fije la Comunidad Autónoma de Aragón, sin sobrepasar este último, en todo caso, la fecha de 15 de febrero de 2003.

El exceso, en su caso, del importe global de los préstamos susceptibles de reconocimiento de derecho a bonificación de interés, sobre el volumen máximo global de 15.000.000 de euros establecido en este artículo, dará lugar a reducciones en la cuantía de los préstamos bonificables, por prorrateo del exceso entre las solicitudes, teniendo en cuenta asimismo la superficie afectada y el nivel de las pérdidas sufridas en cada caso.

c) Las solicitudes de avales subvencionados para los préstamos solicitados a las entidades financieras se dirigirán a la Sociedad Estatal de Caución Agraria (SAECA), adjuntando la resolución de concesión de la bonificación de intereses dictada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Las subvenciones al coste de los avales previstas en este artículo serán abonadas directamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a SAECA en las condiciones reguladas en el convenio de colaboración que suscriban ambas partes.

ANEXO II

Ayudas en la Comunidad Autónoma de Cataluña

Se establecen ayudas a los titulares de explotaciones agrarias afectadas por las heladas de diciembre de 2001, de conformidad con la finalidad, requisitos y condiciones establecidos por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña.

1. Condiciones:

Las cuantías de las ayudas previstas en este artículo se integran en las cifras totales de ayudas concedidas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, resultantes de aplicar el módulo correspondiente hasta un máximo de 649,09 euros por hectárea afectada.

La cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación durante los años 2002 y 2003, se establece en el 50 por 100 de la cifra total de ayudas concedidas por la Generalidad de Cataluña, sin superar la cuantía de 7.728.500 euros, ni la parcial de 1.100.000 euros durante el año 2002, y se considerará como importe a cuenta de la eventual cofinanciación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a esta medida de recuperación de la capacidad productiva del olivar afectado por las heladas de 2001, cuando su inclusión en la reprogramación del PDR que presente la Generalidad de Cataluña en el año 2003, haya sido aprobada por la Comisión de la Unión Europea, siempre de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

2. Procedimiento de tramitación y resolución:

La tramitación, resolución y pago de estas ayudas, se atenderá a lo previsto en la citada Orden ARP/251/2002 del 9 de julio, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalidad de Cataluña. En la resolución sobre la concesión de las ayudas solicitadas deberá constar, en su caso, el importe financiado con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21808 *REAL DECRETO 1198/2002, de 8 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo a las personas que se citan.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, y en el Real Decreto 1974/1999, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de noviembre de 2002,

DISPONGO:

En atención a los méritos y circunstancias concurrentes, vengo en conceder la Gran Cruz de la Real Orden de Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo, a título póstumo, a las siguientes personas: Don Manuel Giménez Abad y don José María Urquiza Goyogana.

Dado en Madrid a 8 de noviembre de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

21809 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2002, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración –protocolo general– entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad de Melilla, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico.*

Suscrito el 2 de octubre de 2002, Convenio de colaboración –protocolo general– entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, a través del Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de la Ciudad de Melilla, para establecer el marco de desarrollo de actividades de carácter científico y técnico, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2002.—El Secretario general, Rafael Pérez-Santamarina Feijoo.

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN –PROTOCOLO GENERAL– ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE SALUD «CARLOS III» Y LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD, DE LA CIUDAD DE MELILLA, PARA ESTABLECER EL MARCO DE DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y TÉCNICO

En Melilla a 2 de octubre de 2002.

En presencia de la excelentísima Ministra de Sanidad y Consumo, doña Ana María Pastor Julián, nombrada por Real Decreto 667/2002, de 9 de julio,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Antonio Valles Muñoz en nombre y representación de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad

de la Ciudad de Melilla, nombrado como titular por Decreto de Presidencia número 060, de 27 de septiembre de 2002 con capacidad para celebrar este acto de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, «Boletín Oficial de Melilla» extraordinario número 3, de 15 de enero de 1996.

Y de otra: El ilustrísimo señor don Antonio Campos Muñoz, Director general del Instituto de Salud «Carlos III», con número de identificación fiscal Q2827015E, en virtud de las competencias atribuidas por el Real Decreto 10/1988, de 8 de enero, modificado parcialmente por el Real Decreto 1893/1996, de 2 de agosto, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1988 en su nombre y representación.

EXPONEN

Primero.—Que el Instituto de Salud «Carlos III» es un Organismo Autónomo del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desarrolla dentro del marco de sus actividades, una amplia labor de docencia, investigación, control en salud pública y evaluación de tecnologías en ciencias de la salud.

Segundo.—Que el Instituto de Salud «Carlos III» es según la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, el órgano de apoyo científico-técnico de los distintos Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas (artículo 111) y desarrolla las funciones recogidas en el artículo 112 de la misma y en el Real Decreto 375/2001, por el que se aprueba el estatuto del Instituto.

Que el Instituto de Salud «Carlos III» ha creado en su estructura orgánica el Centro Nacional de Medicina Tropical (CNMTrop), con los objetivos específicos de potenciar y realizar investigación, docencia y asistencia en Medicina Tropical («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 2002), para lo que va a crear la Red Hospitalaria de Medicina Tropical.

Tercero.—Que la Ciudad de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 19 y 21.2 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, Estatuto de Autonomía de Melilla, ostenta las competencias relativas a las facultades de administración, inspección y sanción en materia de Sanidad e Higiene.

Asimismo y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 25.2.h y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 25 de su Estatuto de Autonomía, la Ciudad de Melilla tiene competencias en materia de protección de la salubridad pública, así como para realizar actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas y, en particular las relativas a la sanidad.

Cuarto.—Que el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad desean establecer relaciones en todas aquellas materias que, siendo objetivo común de ambas instituciones, contribuyan al cumplimiento de sus fines, así como favorecer una mayor y más ágil coordinación y ayuda mutua y especialmente en el área de la Medicina Tropical a la que con anterioridad se ha hecho referencia.

Quinto.—Que en virtud de lo manifestado y de acuerdo a la vigente legislación, las partes convienen en firmar el presente Convenio de colaboración —protocolo general— que estará sometido a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de Melilla colaborarán mutuamente en todas aquellas actividades que promuevan un mayor conocimiento de los temas relacionados con la salud.

Segunda.—El presente Convenio de colaboración —protocolo general— llevará a la práctica mediante la suscripción, entre las dos Entidades firmantes de aquellos otros Convenios Específicos que se acuerden, en los que se incluirá de forma concreta:

- a) Definición del objeto que se persigue.
- b) Descripción del programa de trabajo.
- c) Contribución al programa de trabajo, tanto de la Consejería de Sanidad y Consumo como del Instituto de Salud «Carlos III». Asimismo, se determinará el régimen en que se realizan dichas aportaciones y el destino de los equipos y materiales a la finalización del Convenio Específico.
- d) Presupuesto del programa, con expresión de las aportaciones financieras, tanto de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad como del

Instituto de Salud «Carlos III» a lo largo de la duración del mismo y calendario de estas aportaciones. Si en los convenios específicos se produjeran gastos plurianuales o indeterminados para el ISC III se estará a lo dispuesto en la materia en la Ley 11/1996, de 27 de diciembre, de Medidas de Disciplina Presupuestaria, que modifica el artículo 74 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre).

e) Normas que regulen los derechos de propiedad intelectual y la posible publicación de los resultados obtenidos en los Convenios Específicos de investigación.

f) Normas que regulen los derechos de propiedad industrial que puedan derivarse de los nuevos conocimientos o productos obtenidos en la cooperación.

g) Cuando el Convenio Específico persiga realizar una investigación, se acompañará el protocolo técnico que la defina, en todos sus extremos: antecedentes y estado actual del proyecto y aportación específica de cada institución; revisión bibliográfica y resultados que se espera conseguir.

Tercera.—Modalidades de Cooperación.

Las actividades que puedan ser objeto de cooperación científica y técnica ente el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, mediante la suscripción de los correspondientes Convenios Específicos, serán todas aquellas que se inscriben dentro de los ámbitos competencia de ambas Instituciones. En particular, y sin excluir otras modalidades de cooperación, se considerarán las siguientes:

a) Promoción y realización conjunta, en régimen de cofinanciación, de proyectos coordinados o concertados de investigación científica y técnica.

b) Utilización conjunta del personal científico y técnico de una u otra institución en actividades de cooperación entre ambas partes. Por ello, se podrán realizar intercambios de personal y podrán llevarse a cabo estancias en ambas Instituciones, mediante las fórmulas legales existentes, sin que pueda surgir relación laboral entre la persona y el Organismo en el que se realice esta actividad.

c) Utilización compartida de instalaciones y equipos ya existentes o de futura instalación o adquisición.

d) Utilización común de servicios auxiliares de la investigación, tales como bases de datos, documentación, información, centros de cálculo, etc.

e) Formación y especialización de científicos y técnicos mediante cursos, seminarios y otras actividades similares, a través de la Escuela Nacional de Sanidad y la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y las Instituciones docentes de la Consejería y sus Organismos.

f) Promoción de las actividades de vigilancia epidemiológica y de estudios de salud pública, así como la formación en estas materias.

g) Promoción de la Evaluación de Tecnologías Sanitarias.

h) Promoción de la colaboración y aprovechamiento mutuo de los recursos de los Laboratorios de Salud Pública y de técnicas analíticas de interés común.

i) Identificación de Laboratorios de Referencia dependientes de ambas Instituciones y establecimiento de cauces para la utilización de los mismos por parte del Sistema Nacional de Salud.

j) Promoción de actividades vinculadas al desarrollo de la Medicina Tropical y estudio de los condicionantes de salud en la población inmigrante.

Cuarta.—Convenios con terceras partes. Los Convenios Específicos que se suscriban al amparo del presente Convenio marco podrán ser también formalizados conjuntamente con otra u otras Instituciones y Centros.

Quinta.—Con el fin de garantizar el cumplimiento del convenio marco de colaboración y de los programas que a su amparo, se puedan realizar, así como para la resolución de los problemas de interpretación que puedan plantearse, se crea una Comisión de seguimiento, que estará integrada.

Por parte del Instituto de Salud «Carlos III»:

El Director del Instituto de Salud «Carlos III» o persona en quien delegue. La Responsable del Área de Coordinación con las Comunidades Autónomas.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Ciudad de Melilla.

Por parte de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad:

El/la Consejero de Bienestar Social y Sanidad, o Viceconsejero/a en quien delegue.

El/la Directora/a general de Bienestar Social y Sanidad.

El/la Jefe de Sección Técnica de Sanidad y Consumo.

Sexta.—La duración del presente convenio marco de colaboración —protocolo general— será de cinco años, contados a partir del momento de su firma, pudiendo ser prorrogado por iguales periodos de tiempo, median-

te acuerdo protocolizado de las partes, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda denunciarlo, en cuyo caso la denuncia deberá realizarse por escrito, comunicándolo a la otra parte, con una antelación mínima de seis meses a la fecha en que vaya a darse por finalizado este Convenio. Esta finalización no afectará al desarrollo y conclusión de los Convenios específicos que estuvieran en ejecución, suscritos al amparo de este Convenio Marco.

Séptima.—El presente Convenio de colaboración —protocolo general—, así como los Convenios Específicos que lo desarrollen se regularán por mutuo acuerdo entre ambas partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio de colaboración —protocolo general—, en ejemplar triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados. La Ministra de Sanidad y Consumo, Ana María Pastor Julián.—El Consejero de Bienestar Social y Sanidad, José Antonio Valles Muñoz.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

21810 *ORDEN ECO/2784/2002, de 22 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial dentro del plan marco de modernización del comercio interior.*

Los cambios producidos en la estructura del Departamento tras el Real Decreto 1371/2000 de 19 de julio, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía, asignaron a la Dirección General de Política Comercial funciones y competencias más amplias que las que correspondían a la extinguida Dirección General de Comercio Interior. Ello, junto con la conveniencia de completar y unificar la regulación de las antiguas becas de colaboración en un único texto normativo hace aconsejable la publicación de unas nuevas bases reguladoras.

Estas becas de colaboración tienen su origen en la Reforma del Plan Marco de Modernización del Comercio Interior, el cual estableció una serie de medidas en distintos ámbitos, con el objetivo de reformar e innovar las estructuras comerciales e implicar a los distintos sectores y Administraciones competentes. Como consecuencia de ello, las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior fueron creadas por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 7 de abril de 1997 y modificadas por la Orden de 1 de marzo de 1999. Posteriormente, la adecuación de las bases a las necesidades que se habían detectado en la práctica y los cambios en su dotación, hicieron necesarias dos nuevas modificaciones, por Orden de 21 de enero de 2000 y Orden de 20 de septiembre de 2001.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.6 de la Ley General Presupuestaria y Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se aprueba la creación de cuatro becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial para titulados superiores y se establecen las bases reguladoras que figuran en el anexo I.

Segundo.—La convocatoria de las becas tendrá lugar con carácter anual, mediante Resolución del Director general de Política Comercial publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en virtud de la delegación de competencias atribuida por Resolución de 10 de mayo de 2001, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de acuerdo con las bases establecidas en el anexo I.

Tercero.—Queda derogada la Orden de 1 de marzo de 1999 por la que se establecían las bases reguladoras de las becas de colaboración con la Dirección General de Comercio Interior y las Órdenes de 21 de enero de 2000 y de 20 de septiembre de 2001, que la modificaban.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de octubre de 2002.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO I

Bases reguladoras para la convocatoria y adjudicación de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial

1. *Objetivo de las becas.*—El objetivo de las becas es disponer de colaboradores para el estudio, entre otras materias, del entorno comercial, el análisis de la pequeña y mediana empresa comercial, la gran distribución, la proyección exterior de la distribución comercial española y el análisis comparado de los aspectos comerciales, fundamentalmente, con países de la UE y de este modo, contribuir a la formación de profesionales en este campo.

Para ello, los becarios desarrollarán las tareas de colaboración que determine la Dirección General de Política Comercial, que podrán extenderse a todas aquellas materias sobre las que el Centro Directivo tiene competencia en la actualidad o pueda tenerla en el futuro.

2. *Requisitos de los solicitantes.*—Los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Nacionalidad española.
- Estar en posesión de cualquier titulación universitaria superior, tal como licenciado, ingeniero o arquitecto. En el caso de los títulos otorgados por centros universitarios extranjeros o españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el momento del cierre de la convocatoria. Se valorarán especialmente las titulaciones en Ciencias Económicas y Empresariales, Derecho y Administración y Dirección de Empresas. Se considerarán méritos específicos: el expediente académico, los trabajos profesionales realizados, así como haber finalizado los estudios en los dos años anteriores a aquel en que se publique la convocatoria.
- No padecer ninguna enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite el cumplimiento de sus obligaciones como becario.
- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

3. *Dotación.*—La dotación de las becas de colaboración con la Dirección General de Política Comercial será la que se determine con carácter anual en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.16.763A.480. La concesión de las becas quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Estado.

El becario deberá suscribir una póliza de seguro de asistencia médica, en caso de no estar ya cubierto por la Seguridad Social o por un seguro privado.

4. *Duración y prórroga.*—Las becas tendrán una duración de diez meses, iniciándose con posterioridad a la fecha de la resolución de adjudicación, entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año, sin que en ningún caso pueda ser prorrogado este plazo. La colaboración se interrumpirá en el mes de agosto, reanudándose el primer día laborable del mes de septiembre. Con carácter excepcional, podrá disminuirse su duración variando la dotación en la misma proporción.

5. *Lugar de colaboración y jornada.*—La colaboración tendrá lugar en las dependencias de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía en Madrid, de lunes a viernes de nueve a quince horas.

6. *Renovación.*—Con carácter excepcional, la beca podrá ser renovada una sola vez y en el ejercicio inmediatamente siguiente, debiendo presentarse de nuevo al proceso de selección. En tal caso, la solicitud deberá ir acompañada de una memoria sobre la labor realizada y los motivos por los que se solicita tal renovación.

7. *Condiciones e Incompatibilidades.*

- La concesión y disfrute de una beca no establece relación laboral alguna entre el becario y la Dirección General de Política Comercial.
- La solicitud de una beca y su posterior aceptación en caso de adjudicación, implicarán la aceptación de lo dispuesto en estas bases y en la convocatoria.
- La percepción de la beca no será compatible con la obtención concurrente de otras becas, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos nacionales.

8. *Obligaciones de los becarios.*

- Aceptar por escrito las normas y obligaciones establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria de la beca.
- Desarrollar la actividad objeto de la colaboración con unos niveles de rendimiento satisfactorios, presentando los trabajos e informes que determine la Dirección General.